Ayuntamiento para los pregones y cavalgaduras y sellos destos pueblos

En la villa de fortuna a veinte y siete dias del mes de
março de mill y seisçientos y veinte y nueve años el con-
çejo justiçia y regimiento desta dicha villa es a saber
alcaldes Viçente de alarcon alcaldes hor-
dinarios y alonso soler y juan diego [illegible] regidores
y juan martinez candiguela jurado estando
juntos en su ayuntamiento como lo an
de uso y costumbre dixeron que por
quanto a venido a su notiçia que los sega-
dores [illegible] piden [illegible]
[illegible] porque es justo que en ello aya
moderaçion usando de la facultad
que para ello tienen mandaron que
ningun segador [illegible] dia de la siega [illegible] lle-
ve [illegible] reales y medio y a
quatro reales [illegible] trigo y que no se
[illegible] mill maravedis a cada
uno dellos [illegible] aplicados por terçios
[illegible] camara [illegible] denunçiador
Item que ninguna persona [illegible]
sus cabalgaduras ni ganados en [illegible]
[illegible] mientras [illegible]
ni llegar [illegible] solo
[illegible] en qual-
quier [illegible] de manera que no [illegible]
[illegible] pena de [illegible]
[illegible] de cada cavalgadura
mayor o menor [illegible] partidos en
la forma [illegible] que el pregonero
[illegible] a notiçia de todos
y en esta forma [illegible]
[illegible] ayuntamiento lo firmaron
[illegible] saven

Alº Perez — Viçente palaçon — Juan diego candiguela

Antonio

Por [illegible] S. Antigº [illegible]

En la villa de fortuna en [illegible] pregon [illegible] por voz de [illegible] testigos [illegible] alonso lorenzo [illegible] alguaçil mayor [illegible]

Por [illegible] S. Antigº [illegible]